

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de enero de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de las propuestas de solventación a las solicitudes de información que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100174915 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General Jurídica y la Administración General de Planeación (AGP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 y 41 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federa; el CISAT confirmó la clasificación de la información manifestada en los oficios emitidos por las unidades administrativas competentes adscritas a dichas Administraciones Generales, de acuerdo a lo siguiente:

- Clasificación de la información manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Información reservada que se testará en la versión pública: estrategias en materia de seguridad nacional y lo referente a la distribución y ubicación de equipos no intrusivos con que cuentan las Aduanas del país.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional, causa un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos y la recaudación de las contribuciones. De igual forma, se obstruirían las actividades de captación, comprobación y de fiscalización de ingresos, específicamente la verificación de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

Fundamento: artículos 13, fracciones I y V, 14, fracción I de la LFTAIPG; numerales Décimo Octavo, fracción V, inciso b) y Vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de



la Administración Pública Federal; artículos 8, fracción V y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.

Periodo de reserva: 12 años.

- Clasificación de la información manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF.

Información reservada que se testará en la versión pública: estrategias de fiscalización para el auditor y procesos de programación.

Motivación: Su difusión y publicación causarían un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, persecución de los delitos, afectando la recaudación de las contribuciones, toda vez que establecen técnicas y parámetros de operación que orientan a la autoridad, para llevar a cabo sus objetos como autoridad fiscalizadora, asimismo, contienen los procedimientos que guían a la autoridad para realizar las consultas, estudios, análisis, investigación y cruces necesarios para determinar una planeación y programación eficiente de actos de fiscalización, generando antecedentes que contengan los parámetros necesarios para ejercer sus facultades de comprobación, con la eficiencia y eficacia pretendida al verificar el cumplimiento de las leyes fiscales, y cuya difusión permitiría que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa en el proceso de fiscalización.

Fundamento: artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, lineamiento Vigésimo Cuarto, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Periodo de reserva: 5 años.

- Clasificación de la información manifestada por la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

Información reservada que se testará en la versión pública: datos contenidos en el informe de labores 2014 y 2015, de la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.

Motivación: constituyen métodos de operación que le permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes en el ejercicio.

Fundamento: artículo 13, fracción V de la LFTAIPG y lineamiento Vigésimo Cuarto, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Periodo de reserva: 5 años.

- Clasificación de la información manifestada por la Administración Central de Proyectos y Vinculación Institucional (ACPVI), adscrita a la AGP.

Información reservada que se testará en la versión pública: Información en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el SAT.

Motivación: su difusión podría dañar la recaudación de contribuciones federales, pues se afectarían las actividades operativas y estratégicas del SAT, vinculadas al intercambio de información entre ambas dependencias.

Fundamento: artículo 13, fracciones IV y V; 14, fracciones I, II y VI de la LFTAIPG; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numeral Vigésimo Cuarto, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Periodo de reserva: 12 años.

- Clasificación de la información manifestada por la ACPVI, adscrita a la AGP.

Información reservada que se testará en la versión pública: Acuerdos del Comité de Portafolio de Proyectos, del Comité Delegado de Portafolio de Proyectos y del Comité de Portafolio de Proyectos Seguridad Nacional.

Motivación: explicitan las directrices y políticas relativas a la gestión de proyectos de la institución, así como la información detallada de la forma de estructurarlos, por lo que su difusión constituye una amenaza potencial al control de las obligaciones, a la fiscalización de las contribuciones, a la vigilancia del cumplimiento fiscal y a la operación aduanera.

Fundamento: artículos 13, fracciones I a V y 14, fracciones I a VI de la LFTAIPG; 51, fracciones I y II y 59 de la Ley de Seguridad Nacional y numeral Vigésimo Cuarto, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Periodo de reserva: 12 años.



- Clasificación de la información manifestada por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP.

Información reservada que se testará en la versión pública: información relacionada con el Plan Estratégico del SAT, así como los instrumentos de su seguimiento.

Motivación: su difusión constituye una amenaza potencial al control de las obligaciones, a la operación aduanera, de comercio exterior y de hidrocarburos y a la estratégica misma.

Fundamento: artículo 13, fracción V y 14, fracción VI de la LFTAIPG y numeral Vigésimo Cuarto, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Periodo de reserva: 5 años.

- Clasificación de la información manifestada por la Administración Central de Modelos de Integración de Información, adscrita a la AGP.

Información reservada que se testará en la versión pública: modelos de integración de información.

Motivación: su difusión pondría en riesgo las estrategias de combate a la evasión fiscal, lo que ocasionaría daño a la recaudación de las contribuciones, toda vez que se afecta la operación del control de obligaciones, la fiscalización de las contribuciones, la vigilancia del cumplimiento fiscal y la operación aduanera.

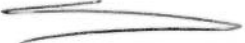
Fundamento: artículo 13, fracciones IV y V y 14, fracciones II y VI, de la LFTAIPG; 69 CFF; 2, fracción VII de la LFDC y numeral Vigésimo Cuarto, fracción IV de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Periodo de reserva: 10 años.

- Clasificación de la información manifestada por la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP.

Información reservada que se testará en la versión pública: información utilizada para el desarrollo de los modelos de riesgo, así como los datos generados por dichos modelos derivados de su operación.

Motivación: su divulgación causaría un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, prevención o persecución de los delitos, la recaudación de las contribuciones y favorecería la evasión o elusión de impuestos.









Fundamento: Artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG.

Periodo de reserva: 10 años.

- Clasificación de la información manifestada por la ACPVI adscrita a la AGP.

Información confidencial que se testará en la versión pública: Información patrimonial obtenida en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el SAT.

Motivación: su difusión violentaría la confidencialidad de la información obtenida en el marco del convenio, pues se puede conocer el patrimonio de los contribuyentes, poniendo en riesgo su integridad y seguridad.

Fundamento: artículo 3, fracción II y 18, fracción II, de la LFTAIPG y cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el SAT.

Periodo de reserva: No aplica por tratarse de información confidencial.

Derivado de lo anterior, el CISAT aprobó la propuesta de respuesta presentada por dichas unidades administrativas y comentó que, dado que la documentación antes señalada no obra en versión electrónica y se pone a disposición del solicitante, previo pago de derechos por su reproducción, una vez que sea realizado, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

b) Folio 0610100010016 (Reservada/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), así como a los oficios emitidos por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios (ACAJRS), adscrita a la AGRS y la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (CNADSC), adscrita a la AGSC, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43, 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG, 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, respecto de la información de los contribuyentes que se testará en la versión pública ofrecida, por

encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, por el periodo de 12 años.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que, atendiendo a la modalidad de entrega elegida, una vez que sea realizado el pago de derechos, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

c) Folio 0610100010116 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGRS y la AGSC, así como a los oficios emitidos por la ACAJRS, adscrita a la AGRS y la CNADSC, adscrita a la AGSC, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 y 47 del RLFTAIPG, 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad manifestada en el oficio presentado por la ACAJRS, respecto de los datos personales de terceros que se testarán en la versión pública ofrecida, ya que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.

Asimismo, el CISAT confirmó la reserva manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, respecto de la información de los contribuyentes que se testará en la versión pública ofrecida, por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, por el periodo de 12 años.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que, atendiendo a la modalidad de entrega elegida, una vez que sea realizado el pago de derechos, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.



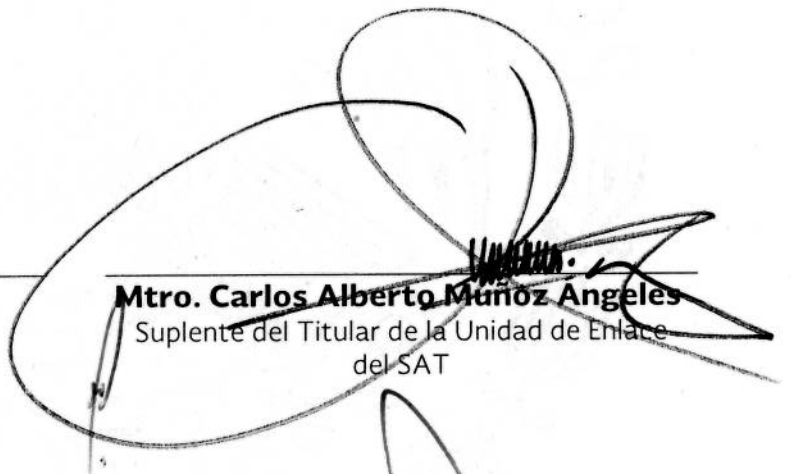
d) Folio 0610100010316 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano (ACCCH), se conoció que no existen los datos personales solicitados, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 24 y 46 de la LFTAIPG, 78, fracción III del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACCCH, respecto de la constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo del ejercicio 2002 de servidores públicos contratados bajo el régimen de honorarios.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular de la Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT